

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA APARATOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. MARIA DEL CARMEN GÓMEZ DEL CAMPO, EN SU CÁRACTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara "DIF JALISCO" a través de su representante:
 - A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998, dedicado a la asistencia social en el Estado.
 - B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
 - C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
 - D) Que para el cumplimiento de sus fines, el "DIF JALISCO" convocó a los proveedores interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial LA-914012998-LA-91401212998-N165-2013 "EQUIPO DE REHABILITACIÓN PARA UBR'S, DIF JALISCO" con recursos federales autorizados, por lo que se cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato.

E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en las bases de dicha licitación y en el pedido número 131231, expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL VENDEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la compra-venta, distribución y comercialización de equipo médico, rehabilitación, ortopédico, rayos x, ultrasonido, dental, patología, quirúrgico, industrial, químico, farmacéutico, de laboratorio y productos relacionados con los ramos anteriores; entre otros.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida según consta en la escritura pública número 30,156 treinta mil ciento cincuenta y seis de fecha 28 de marzo del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Oscar Jaime Valdez Arreola, Notario Público número 25 del Estado de Aguascalientes, misma que fue registrada el día 15 de abril del 2005, bajo el número 9 a fojas de la 72 a la 87, del Volumen DXCVIII, Libro número 3 del Registro de Comercio. Que según consta en la escritura pública número 45,667 cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete, de fecha 06 de octubre del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Oscar Jaime Valdés Arreola, Notario Público número 25 del Estado de Aguascalientes, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria, en la cual se modificó, entre otras cosas, la cláusula cuarta de los estatutos correspondiente al objeto social.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyente es ATE-050328-3LA y tiene su domicilio en la finca ubicada en Calle Adrián Muñoz número 120-8, de la Colonia Unidad Ganadera, en Aguascalientes, Aguascalientes.
- D) Que la que suscribe, *C. MARIA DEL CARMEN GÓMEZ DEL CAMPO*, tengo el carácter de Administrador Único de la sociedad y por lo tanto de representante legal, según consta en la escritura pública descrita en el inciso B) de las presentes declaraciones, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

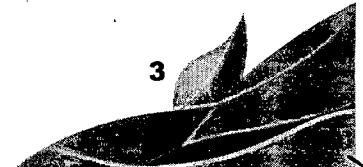
PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma. De igual manera, las partes aceptan que este contrato podrá ser modificado, en atención a lo establecido en el artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes que a continuación se detallan, con las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO" conforme a las bases de la licitación referida y conforme a la propuesta y cotización realizada por "EL VENDEDOR", siendo los siguientes:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
4	7 PAQUETES	KIT DE PELOTAS TERAPEUTICAS KIT DE 4 PELOTAS TERAPEUTICAS DE DIFERENTES COLORES, DE MEDIDAS 45" 55" 65" Y 75" PELOTAS DE REHABILITACIÓN SE USAN PARA MEJORAR EL EQUILIBRIO, COORDINACIÓN, FLEXIBILIDAD, Y COMO AYUDA PARA EL MOVIMIENTO VESTIBULAR Y LA TERAPIA DE EQUILIBRIO, AYUDA EN PROGRAMAS DE ESTIRAMIENTO Y RESISTENCIA CARACTERISTICAS CON UNA SUPERFICIE DE VINIL O PVC ANTIDESLIZANTE QUE TIENE REBORDES PARA SEGURIDAD EXTRA. LAS PELOTAS PUEDEN ESTAR "POCO" INFLADAS PARA DAR MAYOR SUAVIDAD Y UNA SENSACIÓN BLANDA. AMI/BOBATH	\$1,222.220	\$8,555.540
5	4 PIEZAS	COLCHON TERAPEUTICO OLCHÓN TERAPÉUTICO COLOR AZUL MARINO O NEGRO, MEDIDAS 2MTS X 2MTS X 10CMS(ANCHO X LARGO X ESPESOR) RELLENO DE AGLUTINADO DE ESPUMA DE POLIURETANO DE ALTA DENSIDAD. AMI/COLCHON	\$1,944.440	\$7,777.760
11	4 PIEZAS	MESA DE EXPLORACIÓN Y/O DE TRATAMIENTO MESAS DE EXPLORACIÓN PARA TRATAMIENTO DE MADERA DE PINO DE PRIMERA CALIDAD BARNIZADA COLOR NATURAL, QUE INLCUYA COLCHON (ADHERIDO A LA MESA)FORADO EN VINIL ANTIBACTERIAL COLOR NEGRO Y EL RELLENO EN POLIURETANO DE ALTA DENSIDAD DE 7 A 10CMS DE ESPESOR Y DENSIDAD DE 24KG. MEDIDAS FINALES DE LARGO 185 CM X 70 CM DE ANCHO Y ALTURA 80 CM. MESAS DE EXPLORACIÓN PARA TRATAMIENTO DE MADERA DE PINO DE PRIMERA CALIDAD BARNIZADA COLOR NATURAL, QUE INLCUYA COLCHON (ADHERIDO A LA MESA)FORADO EN VINIL ANTIBACTERIAL COLOR NEGRO Y EL RELLENO EN POLIURETANO DE ALTA DENSIDAD DE 7 A 10CMS DE ESPESOR Y DENSIDAD DE 24KG. MEDIDAS FINALES DE LARGO 185 CM X 70 CM DE ANCHO Y ALTURA 80 CM. AMI/MESA EXPLORACION	\$2,444.440	\$9,777.760
15	6 EQUIPOS	COMPRESERO CALIENTE CON CAPACIDAD DE 12 COMPRESAS EQUIPO PARA CALENTAR COMPRESAS QUÍMICAS CON CAPACIDAD PARA 12 COMPRESAS INLCUIDAS EN EL EQUIPO, CONTROL DE TEMPARATURA, FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CON ACABADO TIPO SANITARIO, REJILLA INTERIOR PARA EL ACOMODO DE LAS COMPRESAS, TERMOSTATO PARA REGULAR LA TEMPERATURA DE ALTA PRESIÓN DE +/-5% LO QUE PERMITE CONFIABILIDAD, INDICADOR FRONTAL LUMINOSO CON SWITCH DE ENCENDIDO Y APAGADO, CON AISLAMIENTO TÉRMICO, ASAS LATERALES PARA SU MANEJO Y VISAGRAS METÁLICAS CON DISEÑO ERGONÓMICO, 4 RUEDAS DE HULE DE ALTA RESISTENCIA Y 2 DE ELLAS CON FRENO. MEDIDAS DE 81CM ALTOX59CM LARGOX40CMS DE ANCHO. ALIMENTACIÓN 120V/60HZ A 1000W EQUIPOS HYDROCOLLATOR PARA CALENTAR COMPRESAS QUÍMICAS CON CAPACIDAD PARA 12 COMPRESAS INLCUIDAS EN EL EQUIPO, CONTROL DE TEMPARATURA, FABRIICADO EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304	\$14,835.160	\$89,010.960

glo



		CON ACABADO TIPO SANITARIO, REJILLA INTERIOR PARA EL ACOMODO DE LAS COMPRESAS, TERMOSTATO PARA REGULAR LA TEMPERATURA DE ALTA PRECISION DE +/-5% LO QUE PERMITE CONFIABILIDAD, INDICADOR FRONTAL LUMINOSO CON SWITCH DE ENCENDIDO Y APAGADO, CON AISLAMIENTO TERMICO, ASAS LATERALES PARA SU MANEJO Y VISAGRAS METALICAS CON DISEÑO ERGONOMICO, 4 RUEDAS DE HULE DE ALTA RESISTENCIA Y 2 DE ELLAS CON FRENO. MEDIDAS DE 81CM ALTO X 59CM LARGO X 40CMS DE ANCHO. ALIMENTACIÓN 120V/60HZ A 1000W. AMI/COMPRESO 12 COMPRESAS		
18	2 PAQUETES	KIT DE 3 CUÑAS TERAPEUTICAS KIT DE 3 CUÑAS MEDIDAS 40 X 40 X 25 CM, • 60 X 40 X 15cm. Y 60 X 60 X 20 cm. RELLENO DE ESPUMA DE POLIURETANO DE ALTA DENSIDAD Y CUBIERTA DE VINIL COLORES LLAMATIVOS (AZUL REY, ROJO, AMARILLO, VERDE O COMBINADOS). AMI/KIT 3 CUÑAS	\$722.220	\$1,444.440
20	2 PIEZAS	BASES DE MADERA PARA COLCHON TERAPEUTICO Base de 1 mts x 1mts x .40 mts de alto en bastidor de madera de pino de ¾ con triplay de pino de 6mm, Con patas de madera de pino solida de 4x4 pulgadas terminado en tono laca natural. AMI/BASE COLCHON	\$1,777.770	\$3,555.540
RESOLUCION DE ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-419012998-N165-2013 EQUIPO DE REHABILITACION PARA UBR'S, DIF JALISCO, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE 2013. EL TIEMPO DE ENTREGA SERA CONFORME AL PUNTO 2 DE LAS BASES: DENTRO DE LOS 26 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.				
			SUBTOTAL	\$120,122.000
			I.V.A.	\$19,219.520
			TOTAL	\$139,341.520

TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que sus productos reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede, que los mismos fueron producidos en los Estados Unidos Mexicanos y cuentan con los porcentajes mínimos de contenido nacional establecidos en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la regla cuarta y décimo primera del Acuerdo emitido en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de julio del 2004, así como sus modificaciones publicadas en dicho Diario Oficial, el 4 de enero del 2007.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta "EL VENDEDOR" que el precio unitario de los bienes, es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y que el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$139,341.52 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL VENDEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes materia de la compraventa, deberán de entregarse dentro de los **26 días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico**, en el Almacén General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en la finca marcada con el número 1281 de la



calle Juan Tablada, colonia Miraflores, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 3030-0808, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

Pudiendo, "EL VENDEDOR", hacer entregas parciales anticipadas, con pagos parciales al respecto.

Ambas partes establecen que "EL VENDEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL VENDEDOR" se encontrará en una situación que impidiera la oportuna entrega de los productos, "EL VENDEDOR" notificará de inmediato por escrito a "DIF JALISCO" las causas debidamente soportadas y documentadas de la demora y su duración probable solicitando prórroga; cuya notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del plazo que tenga para la entrega.

"DIF JALISCO" deberá de convocar a reunión a su Comité de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda, analice la solicitud de "EL VENDEDOR"; determinando si procede ó no, y dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.

DEVOLUCIONES

SEXTA.- En el caso de que por causas imputables a "EL VENDEDOR" se presenten vicios ocultos o defectos de fabricación en los bienes, materia de la compraventa, que ocasionen problemas de calidad dentro del periodo de vida útil del bien, "DIF JALISCO" podrá realizar las devoluciones de dichos bienes haciéndose válida la garantía por vicios ocultos o defectos de fabricación a partir de la entrega de los bienes.

En dicho supuesto, "EL VENDEDOR" se obliga a la sustitución del 100% del volumen de los bienes devueltos dentro de los 3 tres días naturales contados a partir de la notificación que por escrito realice "DIF JALISCO"; sin que lo anterior lo exima de la aplicación de las penas convencionales correspondientes. Así mismo, si "EL VENDEDOR" no realizara la sustitución de los bienes en el plazo señalado, deberá reintegrar a "DIF JALISCO" los pagos que hubiese recibido más los intereses correspondientes.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional, previa entrega de los bienes materia de este contrato, que se realizará a los 15 días naturales siguientes a que "EL VENDEDOR" haya presentado satisfactoriamente la factura sellada de recibido por el Almacén General y 6 copias de la misma, en el Departamento de Egresos del "DIF JALISCO", ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento; los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *doce meses*, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la entrega de los bienes por parte de **"EL VENDEDOR"** a entera satisfacción de **"DIF JALISCO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la DÉCIMA SEXTA del mismo.

GARANTÍA

NOVENA.- Así mismo establece **"EL VENDEDOR"**, que para efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, así como que los bienes objeto de la compraventa reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía con vigencia de **1 UN AÑO**, contado a partir de la firma del presente contrato, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado o efectivo, estos dos últimos depositados en Caja General de **"DIF JALISCO"**, de la cual se anexará póliza o recibo al presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total de la operación, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva.

Dicha fianza deberá ser presentada para formar parte de este instrumento, al momento de firmar el mismo, o a más tardar, dentro de los *10 diez días naturales* siguientes a su firma.

En caso de modificarse el monto, plazo, vigencia del contrato, se deberá ajustar la garantía otorgada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para **"DIF JALISCO"** y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que **"EL VENDEDOR"** no realice la entrega de los bienes dentro de la fecha, cantidades, calidad, especificaciones y en el domicilio estipulado por **"DIF JALISCO"**, señalados en el presente instrumento; aun cuando sólo se trate de una parte de los bienes.
- B) Que los bienes, objeto de la compraventa, no reúnan las características que se indican y detallan en la cláusula SEGUNDA y TERCERA del presente contrato y las cuales acepta reunir **"EL VENDEDOR"**.
- C) Que **"EL VENDEDOR"** no respete el precio pactado por el total de la operación de compraventa indicado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- D) Que **"EL VENDEDOR"** no entregue la garantía estipulada en la cláusula NOVENA de este instrumento.

- E) En caso de cualquier incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a las obligaciones estipuladas en este contrato.

En caso de presentarse alguna de las causales que motiven la rescisión del presente contrato, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA.- Convienen las partes, en apego a lo dispuesto por los artículos 45, fracción XIX y 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se hará acreedor a una sanción que será por el 10% del monto de la operación en que se presentó el incumplimiento, salvo cuando se trate de retraso en la entrega, en cuyo caso se aplicará el 1.0% del importe por cada día natural de atraso, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa, por concepto de penas convencionales.

Conforme a lo previsto por el artículo 53 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato. "DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR", se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL VENDEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.



TERMINACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA TERCERA.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de propiedad intelectual de terceros, sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- "EL VENDEDOR" se obliga a responder ante "DIF JALISCO" de los defectos y vicios ocultos de los bienes que le suministrará tal y como quedó establecido con anterioridad, así como de cualquier otra responsabilidad que proceda en los términos de ley.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA QUINTA - "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA SEXTA.- Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL VENDEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

Para la ejecución de las visitas, el personal asignado se presentará con un oficio de "DIF JALISCO", solicitando que se le presten todas las facilidades para la misma. En caso de que "EL VENDEDOR" negara el acceso total o parcial a sus instalaciones, podrá rescindirse el presente contrato.

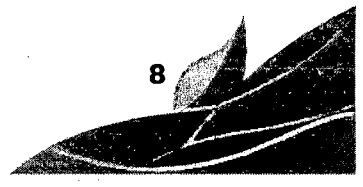
NOTIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

[Handwritten signature]



Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270
Guadalajara, Jalisco, México
• 01 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 343
sistemadif.jalisco.gob.mx



[Handwritten signature]

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO", en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL VENDEDOR", en la finca ubicada en Calle Adrián Muñoz número 120-8, de la Colonia Unidad Ganadera, en Aguascalientes, Aguascalientes; C.P. 20130.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA NOVENA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece.

POR "DIF JALISCO"

POR "EL VENDEDOR"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

C. MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ DEL CAMPO
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS

Abogado OSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

DRA. SANDRA ERMILA DAU IÑIGUEZ
DIRECTORA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
"DIF JALISCO"

primero fianzas

Primero Fianzas S.A. de C.V.



AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA EXPEDIR FIANZAS

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 Fax: 51-28-07-03 R.F.C. PFI9712228W1

POLIZA DE FIANZA

Lugar	AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES A 20 DE DICIEMBRE DEL 2013	Fianza No.	1410539-0000
Fiado	APARATOS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V. *****		
Ramo/Tipo	PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO	Monto	\$16,557.25

Primero Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fué otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 5to. y 6to. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de:

Dieciseis Mil Quinientos Cincuenta y Siete Pesos 25/100 M.N.

PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA GLOBAL DE \$16,557.25 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.) A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA: GARANTIZAR POR APARATOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN ADRIAN MUÑOZ NO. 120-8 COLONIA UNIDAD GANADERA CIUDAD AGUASCALIENTES, AGS., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, TANTO EN EL CONTRATO No. DJ-CTQ-1636/13-2, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE 2013, COMO EN EL ADENDUM DE COMPRA ADICIONAL NÚMERO DE ADENDUM DJ-ADN-1644/13-2, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2013, CELEBRADOS ENTRE NUESTRO FIADO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL SUMADO DE \$165,572.51 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.); GARANTIZANDO, ADEMÁS, LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, EN LOS TERMINOS ESTIPULADOS EN DICHO CONTRATO Y PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUDIEREN RESULTAR, ASÍ COMO EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS Y LEGALES QUE DEVENGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CITADO CONTRATO.

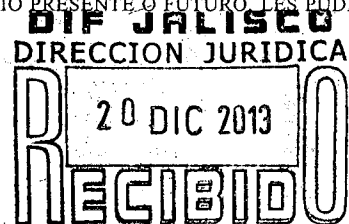
ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR 1 AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE REFERENCIA. Y, SÓLO PODRÁ SER CANCELADA, CON LA PRESENTACIÓN, POR PARTE DE NUESTRO FIADO, DEL CONSENTIMIENTO QUE, POR ESCRITO, EL ORGANISMO LLEGUE A OTORGAR PARA TAL EFECTO.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACIÓN DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN Y SERÁ EXIGIBLE LA MISMA EN CUALQUIER TIEMPO.

EN CASO DE QUE LA CONCLUSION TOTAL DE LOS JUICIOS O RECURSOS TENGA LUGAR CON POSTERIORIDAD A 1 AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DJ-CTQ-1636/13-2, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE LA AFIANZADORA Y SERÁ IGUALMENTE EXIGIBLE LA FIANZA POR UN PLAZO ADICIONAL DE SEIS MESES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS.

LA AFIANZADORA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO DE QUE SU OBLIGACION SUBSISTIRÁ, PERMANECIENDO VIGENTE LA FIANZA, AUN EN CASO DE QUE FUERAN PRORROGADOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LAS ENTREGAS DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL CITADO CONTRATO O EXISTA ESPERA, OTORGANDO SU ANUENCIA AL RESPECTO. DE IGUAL FORMA, LAS ENTREGAS DE LOS BIENES QUE SE HICIEREN CON POSTERIORIDAD A LOS PLAZOS ESTIPULADOS, NO CONSTITUIRÁ NOVACION DE LA OBLIGACION.

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 93 AL 95 BIS, 118 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.



* Esta fianza no garantiza operaciones de crédito ni obligaciones de pago. *

PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V.

LINEA DE VALIDACION:
14DMcWDNM

MA. REBECA MARTINEZ VALADEZ /
Subdirector Occident

MARIA DEL ROSARIO PEREZ BAEZ
Ejec Ctas Esp Sr.



INSTRUMENTOS DE FIANZAS (INST.) POR LAS FIANZAS (FIANZAS) QUE OTORGAN, SE CONSIDERAN DE ADECUADA SUJETIVA. ART. 12 DE LA LEY FEDERAL DE INSTRUMENTOS DE FIANZAS (LFI). Las Inst. podrán cubrir fzas. en libro, organizadas, electrónicas y a través de sistemas automatizados, medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, así como los documentos adicionales, esto de acuerdo con las formas que las leyes le autoricen para sea fiadora ante cualquier autoridad, persona física o moral, por una cantidad determinada y para garantizar el cumplimiento de obligaciones, por ello, en términos del Art. 86 Bis LFIF, La Inst. de forma directa o a través de sus agentes intermediarios autorizados por la ISF, podrá emitir fzas. y documentos adicionales, los cuales estarán disponibles para ser verificados por el fiado y/o beneficiario (benef.), a fin de conocer el estado que guarda las operaciones, derechos y obligaciones derivados de la emisión de sus fzas. y documentos adicionales, esto a través del portal de La Inst. www.primerofianzas.com.

2. Primeras Fianzas, S.A. de C.V. (PF) no goza de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del Código Civil (C.C.) para el D.F. y para toda la Rep. en materia Fed. La fza. se extingue porque el acreedor dejó de requerir judicialmente al deudor el cumplimiento de la obligación afianzada o dejó de promover el juicio establecido contra el deudor. Art. 110 LFIF. 3. En lo no previsto por la LFIF, regirá la Leg. Merc. y a falta de disposición expresa, C.C. Fed., Art. 113 LFIF. 4. El benef. debe exigir que los términos de la póliza sean claros y precisos y que no estén en contradicción con alguna de estas normas, que no se haya expedido más de una póliza para garantizar la misma obligación, que la póliza no garantice pago de títulos de crédito o préstamos de dinero. 5. El benef. debe conservar cuidadosamente la póliza y los documentos adicionales a la misma (modificaciones, ampliaciones, disminuciones, prórrogas, etc.). En caso de extravío, el benef. debe solicitar a PF un duplicado de la póliza o sus documentos. La devolución de la póliza a PF establece la presunción de la extinción de la fza., salvo prueba en contrario. 6. Las autoridades Fed. o locales no podrán fijar mayor importe para las fzas. que otorguen las Inst. que el señalado para depósito en efectivo u otras formas de garantía. Art. 13 LFIF. 7. En caso de fzas. que se otorguen a favor de la Fed., D.F. Edos. o Mpios., el procedimiento de la reclamación se hará conforme lo establece el Art. 95 LFIF y por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y la Inst. tendrá derecho de examinar los libros y cuentas en que aparezca la responsabilidad respectiva. Art. 127 LFIF. 8. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Fed., D.F., Edos. y Mpios., están obligadas con las afianzadoras en términos del Art. 128 LFIF. 9. En caso de fzas. cuyos benef. sean particulares, la reclamación de pago deberá ser presentada ante PF y en caso de inconformidad podrá ser presentada ante la CONDUSEF o ante los Tribunales Fed. o Comunes. Arts. 93 y 94 FIF y 68 Ley de Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (LPDUSF). 10. Si el benef. de la fza. opta por hacer valer sus derechos en contra de PF, ante los Tribunales competentes, deberá requerirlo en los términos del Art. 94 LFIF. 11. La fza. contenida en la póliza se extinguirá en caso de que el acreedor conceda prórrogas o esperas al deudor principal para el cumplimiento de sus obligaciones, sin consentimiento expreso de PF Art. 119-LFIF. 12. La novación de la obligación principal contenida en la póliza, sin el consentimiento expreso de PF extinguirá la fza. Art. 2220 C.C. para el D.F. 13. Las acciones que se deriven de la fza. se someterán a los términos contenidos en el Art. 120 LFIF. 14. La quita parcial de la obligación principal afianzada reduce el monto de garantía de la fza., en la misma proporción que la deuda principal, y la extingue en caso de que en virtud de ella quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 C.C. para el D.F. 15. El pago hecho por una Inst. en virtud de una póliza, las subroga por Ministerio de Ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la obligación garantizada. Art. 122 LFIF.

REGLA OCTAVA DE LAS REGLAS GENERALES PARA OPERACIONES DE FIANZAS Y REAFIANZAMIENTOS EN MONEDA EXTRANJERA CELEBRADAS POR INSTITUCIONES DE FIANZAS AUTORIZADAS DEL PAIS. I. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Inst. en el extranjero, se efectuará por conducto de Inst. de crédito mexicanas o filiales de éstas, a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza; II. Que las primas relacionadas con la expedición de fzas. en moneda extranjera, se cubran a las Inst. afianzadoras en la misma moneda de expedición de la póliza; III. Que el pago que hagan las Inst. por concepto de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fzas. por agentes autorizados, se cubra por el equivalente en M.N. al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera, y IV. Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fzas. a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LFIF, de la LPDUSF y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fzas. en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, además del pago de esa obligación, las Inst. estarán obligadas a pagar un interés que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el % que resulte de multiplicar por 1.25 la tasa más alta de rendimiento del instrumento que emita el Gob. Fed. denominado en dólares de los E.U.A., que se hayan emitido en los meses de que se trate, a falta de éste, se utilizará la correspondiente al último mes que haya estado vigente. Los intereses se generarán mes a mes, desde aquél en que se incumpla la obligación y hasta el mes en que se realice el pago, aún cuando solo haya transcurrido una parte del mes de los mismos.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS QUE GARANTICEN OPERACIONES DE CREDITO. REGLA SÉPTIMA: Deberá comprobarse ante la Inst. la existencia de las pólizas de seguro sobre los bienes materia de garantía que origine la expedición de la fza. de crédito respectiva, expedidas a favor del acreedor benef. Cuando el fiado sea persona física deberá contar adicionalmente con un seguro de vida a favor de la Inst., que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. La existencia de las pólizas de seguro a que se refieren los párrafos anteriores eximirá a la Inst. de toda obligación de pago en los casos de muerte del fiado persona física o pérdida o daño del bien materia de la operación.

CLAUSULAS QUE DEBERAN CONTENER LOS INSTRUMENTOS DE LAS POLIZAS DE FIANZAS QUE GARANTICEN OPERACIONES DE CREDITO. CAPITULO IV. NOVENA.- La Regla Séptima así como las Reglas contenidas en el presente y en el siguiente capítulo; deberán quedar expresamente insertas en los textos de las pólizas que se emitan así como en los contratos solicitud correspondientes. Tratándose de estos últimos, se adicionará lo dispuesto por el Art. 118 Bis LFIF. DECIMA.- A partir del momento en que la afianzadora haga el pago total o parcial de su póliza, se subrogará en todos los derechos, acciones y garantías, derivados de la obligación afianzada, que tenga el benef. ante el fiado. DECIMA PRIMERA.- La vigencia de este tipo de fzas. deberá constar en la póliza, sin que puedan asumirse obligaciones en forma retroactiva o por tiempo indeterminado. En ningún caso operará en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas. Las fzas. de crédito se cancelarán automáticamente transcurrido el plazo que la Inst. y el benef. hubiesen acordado en los términos de la Décima Cuarta de estas reglas, siempre que no se hubiese presentado reclamación a la afianzadora. CAPITULO V. DE LAS RECLAMACIONES. DECIMA SEGUNDA.- Ante cualquier incumplimiento de la obligación afianzada, el benef. deberá suspender las operaciones objeto de la fza. de crédito, pues en su defecto, las nuevas operaciones no quedarán garantizadas. Para la reanudación de dichas operaciones se requerirá que la afianzadora otorgue por escrito su consentimiento. De igual manera, para casos de renegociación de la misma deuda a cargo del fiado, deberá contarse con la autorización expresa de la afianzadora, incluyendo el supuesto de sustituciones de documentos o títulos, objeto de la fza. de crédito. DECIMA TERCERA.- A excepción de lo previsto en la Décima Séptima de las presentes Reglas, los benef. de las fzas. de crédito al formular sus reclamaciones deberán hacerlo por escrito en cualquiera de las oficinas mencionadas en la Segunda de éstas Reglas, acompañando los documentos originales que acrediten la existencia y exigibilidad del crédito afianzado así como de un informe acerca de las gestiones de cobro realizadas por el benef. hasta ese momento. DECIMA CUARTA.- El derecho para reclamar las fzas. de crédito caduca en el plazo que de común acuerdo convengan la Inst. y el benef., sin que dicho plazo pueda exceder de 180 días naturales, contado a partir del día siguiente a aquél en que el fiado debió haber cumplido la obligación o del vencimiento de la vigencia de la póliza, caso en que se cancelará automáticamente. Lo anterior es aplicable tanto a las fzas. que sean exigibles en una sola exhibición como para las que lo sean en varias exhibiciones. Respecto de estas últimas, deberá pactarse expresamente que la falta de pago por el deudor de alguna de las parcialidades convenidas no dará derecho al benef. a reclamar la fza. de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la Inst. fiadora hace el pago de alguna parcialidad adeudada por el fiado dentro del plazo a que se refiere la Regla siguiente. DECIMA QUINTA.- Para que la Inst. proceda al pago de la reclamación presentada, contará con un plazo de hasta 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya cumplido el pago de la reclamación de acuerdo con lo dispuesto en la Décima Tercera de éstas Reglas. DECIMA SEXTA.- En caso de improcedencia de la reclamación, la Inst. fiadora deberá comunicar dicha circunstancia al benef., dentro del mismo plazo a que se refiere la Regla anterior. DECIMA SÉPTIMA.- En caso de que las fzas. que garanticen el pago total o parcial, del principal y accesorios financieros, derivados de créditos documentados en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la Inst. de que se trate deberá cumplir sus obligaciones como fiadora con el simple consentimiento del benef. que contenga la fecha y condiciones del vencimiento de la emisión garantizada, sin posibilidades de que la afianzadora pueda alegar improcedencia o excepción de pago alguna. DECIMA OCTAVA.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fzas. a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LFIF, de la LPDUSF y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fzas. en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales. De conformidad con la disposición Primera contenida en la Circ. F-10.1.4 de fecha 30/Ene/2007, emitida por la CNSF, los benef. en su escrito de reclamación deberán de indicar claramente lo sig.: a) Fecha de reclamación; b) No. de póliza de fza. relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fza.; d) Monto de la fza.; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del benef. y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado; g) Dom. del benef. para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, no. de contrato, etc.) j) Descripción del incumplimiento de la obligación afianzada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado; y, k) Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fza. Durante la vigencia de la póliza, el solicitante(s) y/o fiado(s) podrá solicitar por escrito a la Inst. le informe el % de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Inst. proporcionará la información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud. Emitido 28/Abril/2009 por CNSF Of. 06-367-II-1.3/05965